



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 6.767 / 2014.-

ZAPALLAR, 31 de Diciembre de 2014.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don(ña) Salvador Ernesto Godoy Allendes.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios suscrito por esta Corporación Edilicia y don(ña) **SALVADOR ERNESTO GODOY ALLENDES**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 31 de diciembre de 2014, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT:69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece don **SALVADOR ERNESTO GODOY ALLENDES**, chileno, soltero, Egresado de Preparador Físico, cédula nacional de identidad N° domiciliado para estos efectos en Calle en adelante "EL PRESTADOR" ; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don **SALVADOR ERNESTO GODOY ALLENDES**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: **"TALLER ACADEMIA DE MUSICA. MONITOR CLASES DE TROMPETA Y SAXOFON, DEBIENDO CUMPLIR CON EL SIGUIENTE CALENDARIO Y HORARIO EN TEATRO DE ZAPALLAR:**

- **DESDE EL 02 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2015:**
- **LOS DÍAS MARTES Y MIERCOLES DESDE LAS 11:00 HRS A 15:00 HRS.**

- **DESDE EL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015:**



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- **EL DÍA MARTES DESDE LAS 17:20 HRS. A 19:20 HRS.**
- **EL DÍA MIERCOLES DESDE LAS 17:20 HRS. A 19:20 HRS.**
- **EL DÍA JUEVES DESDE LAS 15:00 HRS. A 17:30 HRS.**
- **EL DÍA SABADO DESDE LAS 10:30 HRS. A 13:00 HRS.**

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al prestador don **SALVADOR ERNESTO GODOY ALLENDES**, por los servicios encomendados la suma mensual de \$ 222.222.-(doscientos veintidós mil doscientos veintidós pesos) incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

Para dar curso al pago efectivo, el prestador deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte del **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO**, Unidad Técnica del presente contrato.

TERCERO: El plazo del presente contrato será desde el 02 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicio en cualquier momento que estime conveniente, pagando al prestador los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que el prestador ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con treinta días de anticipación, reservándose el mandante de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo el prestador entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio, debiendo firmar un acta de recepción de entrega que deberá ser firmada por el prestador y el encargado de Recursos Humanos.

CUARTO: En el desempeño de su función el prestador deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.

Observar estrictamente el principio de probidad.

Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.

Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer

Cuidar y mantener la presencia personal durante la prestación de servicio.

Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.

Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

QUINTO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, el prestador tendrá **Prohibición** de:

Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.

Expresarse de manera impropia e irrespetuosa de sus superiores jerárquicos ni de sus compañeros de trabajo.

SEXTO: El prestador deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Encargado del **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO**, y/o en su defecto, por la



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Administradora Municipal, Unidad Técnica del presente contrato, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

SÉPTIMO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don **SALVADOR ERNESTO GODOY ALLENDES**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

OCTAVO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder del prestador.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DÉCIMO: La personería de don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

IMPUTESE al gasto a la asignación presupuestaria: **215.21.04.004.006.001** denominada "Programas Culturales".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: CONTRATOS // DA. 6767.2014

DISTRIBUCION:

- 1.- CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.
- 4.- INTERESADO.
- 5.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.